

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

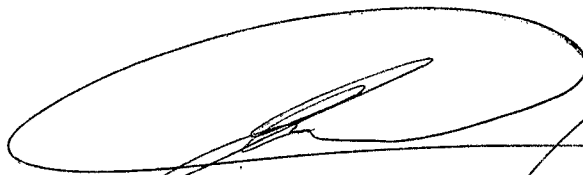
Buenos Aires, *27 de noviembre de 2014*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Zulema Fátima Yoma en la causa Yoma, Zulema Fátima s/ causa n° 1314", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el apelante no ha dado cumplimiento a los recaudos establecidos por los arts. 4° y 7°, inc. c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, por lo que corresponde declarar inadmisibles esta presentación directa.

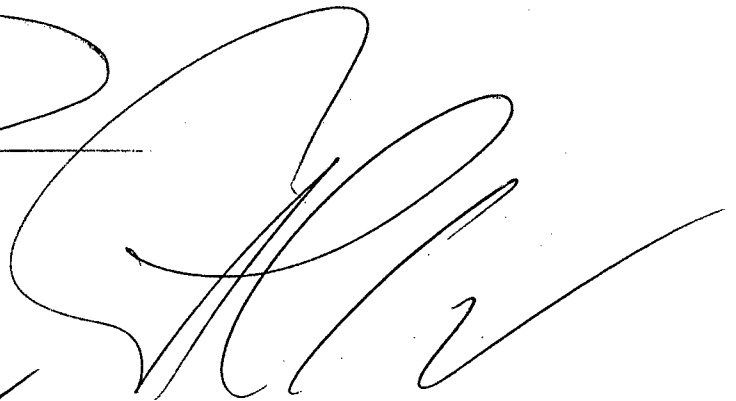
Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Zulema Fátima Yoma**, representada por el **Dr. Pedro Ricardo Baldi**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal**.